

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARTHA NUÑEZ DE SCHNEIDER  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00051-00

**AUTO No. 2035**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

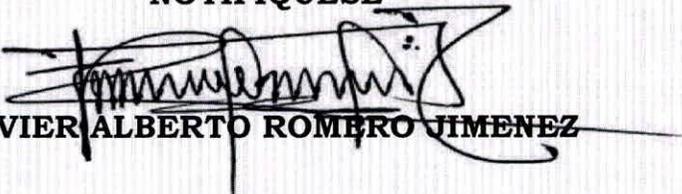
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$8.000.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ALBA MARINA RAMOS VALENCIA  
DEMANDADO: POLLOS BUCANERO y GRUPO TALENTO EFECTIVO S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00291-00

**AUTO No. 2036**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

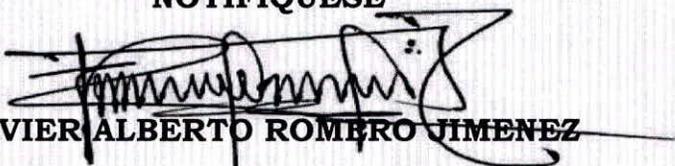
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$1.508.526** mcte. en igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: FREDDY LEHNER TORO  
DEMANDADO: INDUSTRIAS LEHNER S.A. y OTRO  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00301-00

**AUTO No. 2023**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

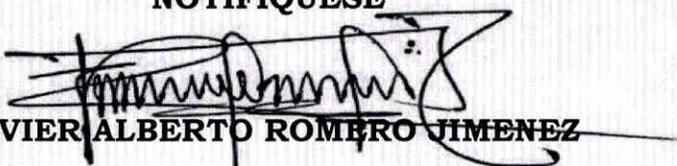
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.400.000** mcte. a cargo de Industrias Lehner S.A. y en cuantía de **\$1.500.000** mcte. a cargo de Colpensiones, ambas a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

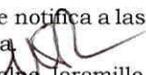
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: HERNAN RESTREPO VARGAS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00474-00

**AUTO No. 2034**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

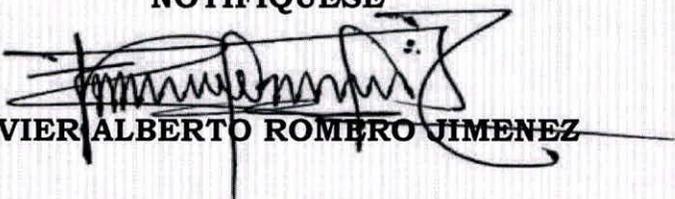
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.600.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: HENRY BERMUDEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y RIO PAILA CASTILLA  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00592-00

**AUTO No. 2033**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

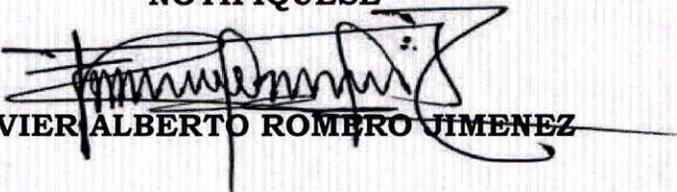
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$400.000** mcte. a cargo del demandante y a favor de las demandadas.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: IVETH DE LA PAVA GARCIA  
DEMANDADO: ADMINISTRACIONES G J LTDA  
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00643-00

**AUTO No. 2030**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$700.000** mcte. a cargo de la sociedad demandada y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

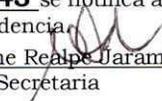
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: HERIBERTO MONTES URIBE  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00288-00

**AUTO No. 2026**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

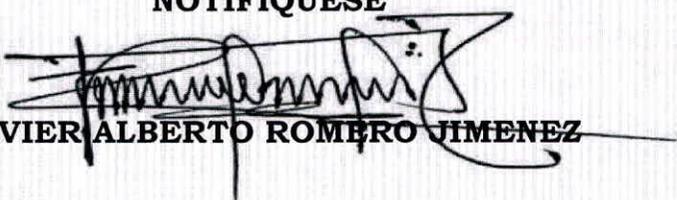
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$450.000** mcte. a cargo del demandante y a favor de Colpensiones.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: REINALDO LEON SANCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00410-00

**AUTO No. 2027**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

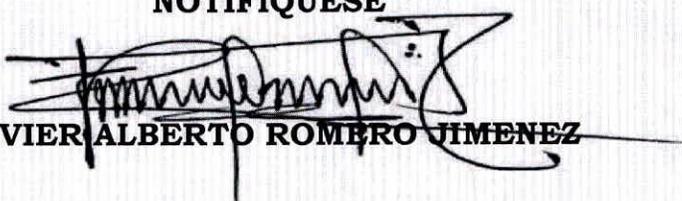
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$300.000** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

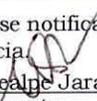
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes  
la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1099

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2016-00432-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MIRIAM MARTINEZ LENIS  
DEMANDADOS: 1. UGPP.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. YOLANDA DEL CARMEN ERASO VIVEROS.  
2. INES MARIA DELGADO ERASO.

INTERVENCIÓN EXCLUYENTE: FABIAN ENRIQUE DELGADO MARTINEZ.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada INES MARIA DELGADO ERASO menor de edad representada por su madre YOLANDA DEL CARMEN ERASO VIVEROS contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

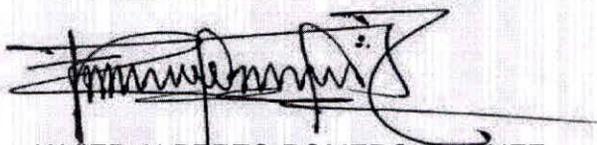
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la integrada INES MARIA DELGADO ERASO menor de edad representada por su madre YOLANDA DEL CARMEN ERASO VIVEROS.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CINDY JULIETH CAMPO BELTRÁN como apoderado (a) judicial de la integrada INES MARIA DELGADO ERASO, en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De no ser posible una conciliación se procederá a dictar sentencia en la que **se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente excluyente.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

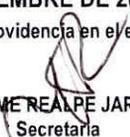
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 143

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: OBEIDA VARGAS SERNA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00057-00

**AUTO No. 2032**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

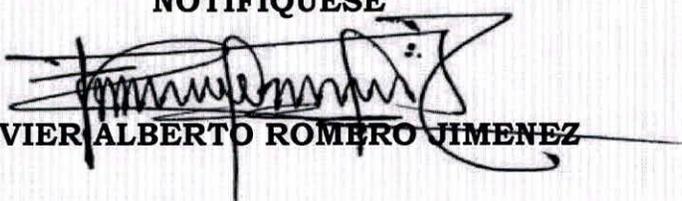
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$300.000** mcte. a cargo de la demandante y a favor de Colpensiones.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: ARCADIO CHAVEZ TRUJILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00507-00

**AUTO No. 2029**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

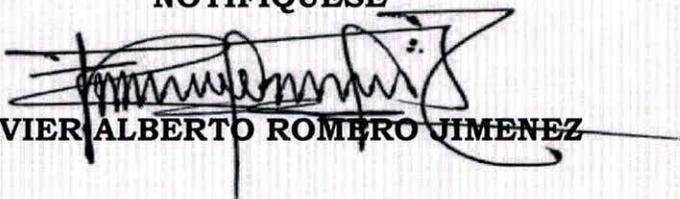
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$2.200.000** mcte. a cargo de Colpensiones a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CARDENAS GÓMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00177-00

**AUTO No. 2037**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

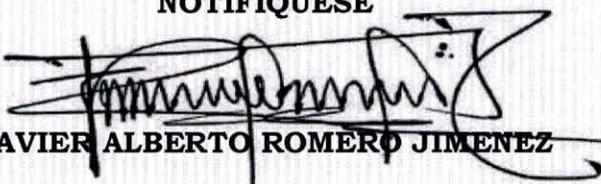
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.229 del 12 de agosto de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

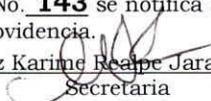
**NOTIFÍQUESE**



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karine Realpe Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO CARDENAS GÓMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00177-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	6.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.817.052
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	7.817.052

**SON: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.817.052 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ADELA MARIA FERNANDEZ PALACIO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00232-00

**AUTO No. 2039**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.96 del 20 de abril de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

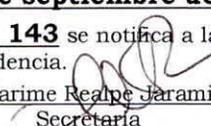
El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: ADELA MARIA FERNANDEZ PALACIO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00232-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	828.116
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.817.052
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	2.465.168

**SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.465.168 MCTE), EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1100

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00454-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: EFRAIN BELALCAZAR MOLINA  
DEMANDADOS: 1. JULIANA PATRICIA EUSE MERCADO.  
2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LIBIA BELALCAZAR DE MERCADO Y DIEGO MERCADO BELALCAZAR

Examinado el expediente se observa que la CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LIBIA BELALCAZAR DE MERCADO Y DIEGO MERCADO BELALCAZAR contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

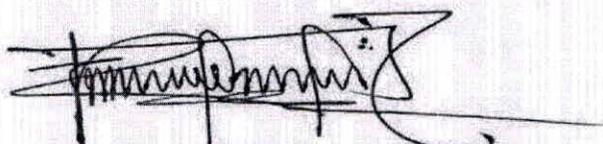
RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR PARTE DE LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES LIBIA BELALCAZAR DE MERCADO Y DIEGO MERCADO BELALCAZAR.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: FÍJESE EL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 143



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARÍA TRINIDAD GONZÁLEZ MILLÁN  
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00052-00

**AUTO No. 2038**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021.

El 16 de septiembre de 2021, se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este despacho en cumplimiento de la orden impartida mediante auto No.1957 de la misma fecha, el día 20 del presente mes la apoderada judicial de Porvenir S.A. presenta recurso de apelación indicando que este recae sobre el auto que aprueba la liquidación de costas.

De conformidad con el numeral 5° del art.366<sup>1</sup> del C.G.P., el recurso de declarará improcedente pues a la fecha no se ha proferido auto de aprobación a la liquidación de las costas.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas obrante a folio 249 vto. se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P., en consecuencia, se

**DISPONE:**

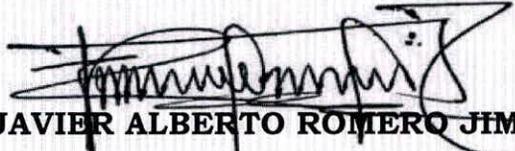
**PRIMERO: DENEGAR** por improcedente el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la AFP Porvenir S.A.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$1.900.000 MCTE.** a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y a favor de la demandante.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

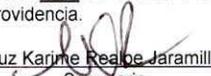
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

<sup>1</sup> Num 5. Art.366 CGP "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARIZA GÓMEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00169-00

**AUTO No. 2025**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

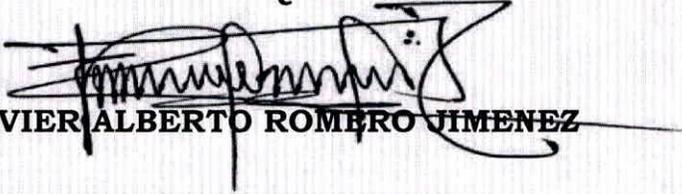
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$1.908.526** mcte. en igual cuantía a cargo de Colpensiones y de Porvenir S.A., ambas a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

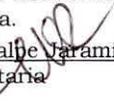
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Varamillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: FABIO MACHADO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00133-00

**AUTO No. 2024**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$1.758.526** mcte. a cargo de Colpensiones y a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

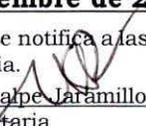
El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: MARTHA ELENA VALENCIA ZULUAGA  
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00200-00

**AUTO No. 2028**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

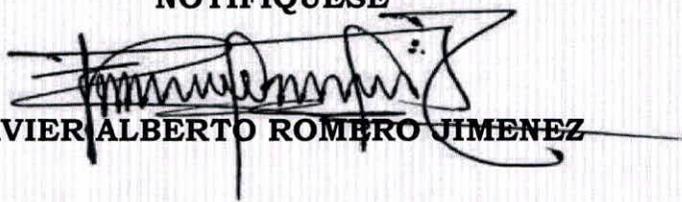
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$1.908.526** mcte. el igual cuantía a cargo de cada una de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. y a favor de la demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realme Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARIA NEIVA CAICEDO DE FILIGRANA  
DDO: CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI  
RAD: 2019- 00232

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó ante ésta Agencia Judicial, la correspondiente liquidación de crédito por concepto de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, tal como se evidencia a folio cuarenta y cinco (45) del plenario, que mediante auto de sustanciación No. 1357 de fecha 9 de septiembre de 2021, se le corrió traslado de la misma a la entidad sociedad ejecutada **CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI**, quien no se pronunció al respecto.

Seguidamente el Despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y encuentra que con respecto al cobro solicitado por la suma de **\$15.000.000, 00 M/cte.**, por el precitado concepto, la misma no se ajustada a derecho respecto de dicho rubro, por lo tanto, se modificará. Entrando en materia y efectuando las operaciones aritméticas de rigor, la liquidación de crédito queda como a continuación se detalla, la cual se pondrá en conocimiento de las partes:

**DETALLE LIQUIDACION**

AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS EN PRIMERA EN PRIMERA INSTANCIA	<b>\$8.200.000,00</b>
AGENCIAS EN DERECHO FIJADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	<b>\$1.000.000,00</b>
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>	<b>\$9.200.000,00</b>

Así las cosas, el Juzgado

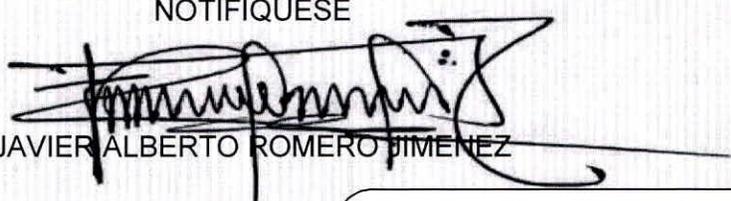
DISPONE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quedando la misma así: el capital total adeudado por concepto de costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia es la suma **\$9.200.000,00 M/cte.**

**SEGUNDO:** Por la secretaría del Juzgado, se procede a liquidar las costas del presente proceso. Fijese las agencias en derecho en la suma de **\$908.526,00 M/cte.** a cargo de la sociedad ejecutada **CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI** y a favor del parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, 24 de septiembre de 2021  
En Estado No. 143 se notifica a las partes  
la presente providencia.  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARIA NEIVA CAICEDO DE FILIGRANA  
DDO: CORPORACIÓN SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI  
RAD: 2019- 00073

Señor Juez:

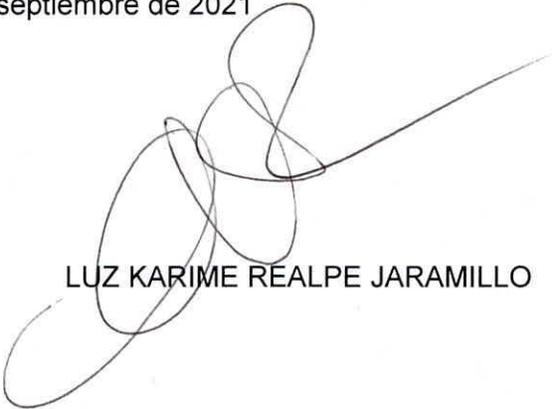
Dando cumplimiento al contenido que antecede, Presento a Ud. La liquidación de costas dentro del presente proceso de la siguiente manera:

Vr. Agencias en derecho proceso ejecutivo.....	\$908.526,00
Vr. Gastos de Secretaría no se causaron. ....	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$908.526,00</b>

**SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS M/CTE. (\$908.526,00)**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

La secretaria,



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: FREDDY ALONSO QUINTERO JARAMILLO  
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00614-00

**AUTO No. 2031**

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

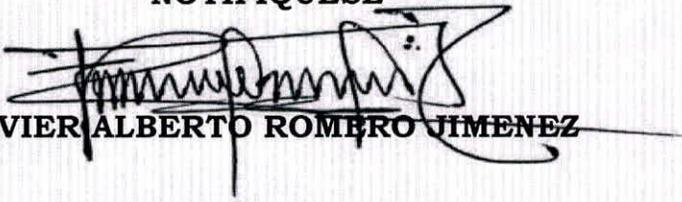
**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$1.000.000** mcte. a cargo de Colpensiones y en cuantía de **\$1.908.526** mcte. a cargo de Porvenir S.A., ambas a favor del demandante.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **24 de septiembre de 2021**

En Estado No. **143** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARIA ENCARNACION RIASCOS HURTADO  
DDO: UGPP  
RAD: 2020- 00073

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se observa que las partes en litigio no presentaron objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 16 de septiembre de 2021, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajusta a derecho, se le impartirá su aprobación de conformidad a lo establecido por el Art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art.145 del C.P.L y S.S.).

Por otro lado, y como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretara la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

Finalmente, se establecerá limite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el Art. 599 ibidem. En virtud de todo lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de **\$908.526,00 M/cte.**, a cargo de la entidad ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** y a favor de la parte ejecutante.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**, identificada con el NIT No.9003739913-4 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades financiera: **CAJA SOCIAL BSCS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS y BANCO BOGOTA.** Líbrese la respectiva comunicación de embargo, tramite a cargo de la parte interesada.

**TERCERO: ADVERTIR** a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

**CUARTO: ESTABLECER** como límite de la medida el embargo, la suma de **\$7.517.798,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Odo/

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, 24 de septiembre de 2021  
En Estado No. 143 se notifica a las partes  
la presente providencia.  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1136

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00223-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO PEREZ CASTILLO.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.  
3. COLFONDOS S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

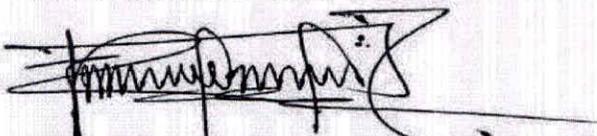
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y DAVID ESTEBAN ROJAS RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA como apoderado (a) judicial de COLFONDOS S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

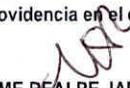
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 143

  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1137

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00229-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JAIME ASPRILLA MANYOMA.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

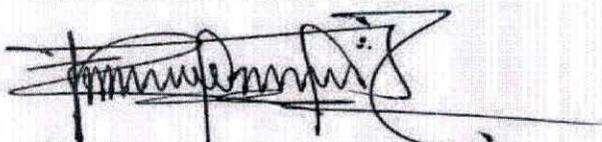
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



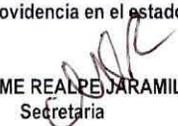
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 143



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: AUDREY GONZÁLEZ CARVAJAL  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 2021-266

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUDREY GONZÁLEZ CARVAJAL**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, obrando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces, con base en el Acta de Conciliación celebrada en este Despacho Judicial mediante auto No. 4296 del 26 de septiembre de 2019., impartiendo su aprobación, suscrita por las partes, en la cual se conciliaron derechos ciertos e indiscutibles de acuerdo a la certificación emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial aportada por dicha entidad, comprometiéndose la ejecutada a cancelar a favor de la ejecutante la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$24.212.530.00)**, correspondiente al retroactivo pensional y mesadas adicionales, menos descuentos en salud. Solicita se libre mandamiento de pago por incumplimiento de la conciliación de dicha entidad

El Artículo 422 del Código General del proceso reza:

*“... Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción...”*

Considera el Juzgado que el Acta de Conciliación No. 2.496 del 26 de septiembre de 2019, suscrita por las partes dentro de la audiencia pública celebrada ante este Despacho Judicial, reúne los requisitos de título ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y artículo 422 del Código General del Proceso por disposición aplicable en materia laboral, por contener esta una obligación clara, expresa, actualmente exigible.

Por otro lado, solicita la ejecutante se libre mandamiento de pago por concepto de intereses de mora y corrientes, lo cual no procede por cuanto no existe título base de recaudo que la respalde, además no quedaron estipulados en el acta de conciliación No. 2.496 del 26 de septiembre de 2019., celebrada en este Despacho Judicial, por lo tanto, se abstiene de librar orden ejecutiva por dicho concepto. Igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretarán una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a favor de la señora **AUDREY GONZÁLEZ CARVAJAL**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por concepto del valor acordado mediante el Acta de Conciliación celebrada en este Despacho Judicial por auto No. 4296 del 26 de septiembre de 2019 impartiendo su aprobación, suscrita por las partes, la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$24.212.530.00)**, correspondiente al retroactivo pensional y mesadas adicionales, menos descuentos en salud.

b. Por las costas que se generen con ocasión al presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: NEGAR** la pretensión contenida en el escrito la demanda ejecutiva, por concepto de intereses de mora y corrientes, por lo dicho en la parte motiva de este Proveído.

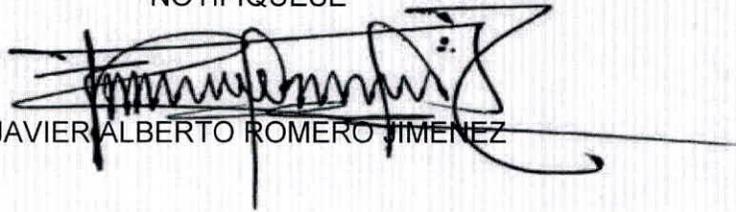
**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente del auto de mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**CUARTO: HACER** saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso. Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: DECIDIR** sobre a las medidas cautelares solicitadas, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, para no incurrir en un exceso de embargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

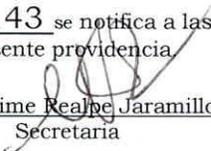
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 de septiembre de 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1103

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00295.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ALEXANDRA VASQUEZ FERNANDEZ.  
DEMANDADOS: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE  
LIMITADA.

Examinado el proceso se constata que vencido el término de ley la parte demandante no subsanó la demanda.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso la presente demanda deberá ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

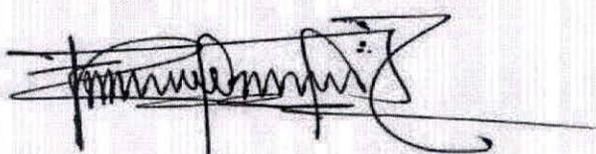
Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

Segundo: Sin lugar a desglosar y devolver los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda fue remitida a este despacho por correo electrónico en formato PDF.

Tercero: **Se advierte a la parte demandante que antes de volver a presentar la demanda ante la oficina de reparto debe confirmar con este juzgado si ya se surtió la respectiva compensación de procesos ante dicha dependencia, de lo contrario la nueva demanda presentará inconsistencias en el reparto y considerables retrasos en el trámite de la misma.**

Cuarto: Archívese este proceso, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 143



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1101

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00363  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ CARDONA.  
DEMANDADO: 1. COLFONDOS S.A  
2. PORVENIR S.A  
3. PROTECCION S.A  
4. COLPENSIONES S.A

La parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual subsana los defectos de que adolecía la demanda, aclarando lo pertinente y anexando los documentos exigidos, por lo tanto, observa el Juzgado que la demanda sí reúne a cabalidad los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARTHA CECILIA GONZALEZ CARDONA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLFONDOS S.A; PORVENIR S.A; PROTECCION S.A y COLPENSIONES por lo anteriormente expuesto.

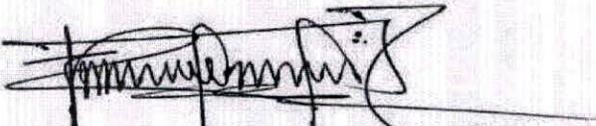
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) EDUARDO JOSE HERRERA GOMEZ y DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS como apoderados (a) judiciales principal y sustituto, respectivamente, de la entidad demandante, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 143  
  
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1102

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00369  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ABRAHAM HERNANDEZ.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ABRAHAM HERNANDEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

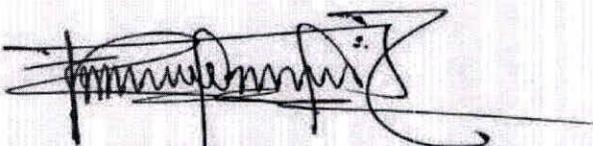
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) OSCAR MARINO APONZA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 143



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1104

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00371.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: PAULO CESAR PEREZ HIDALGO.  
DEMANDADO: REDES SERVICIOS S.A.S.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

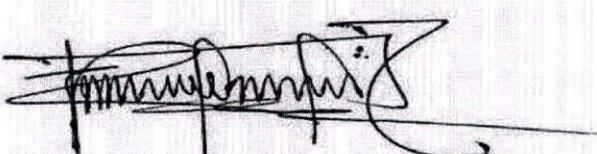
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por PAULO CESAR PEREZ HIDALGO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de REDES SERVICIOS S.A.S., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Notifico la anterior providencia en el estado No. 143



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MERY DEL SOCORRO LOPEZ OROZCO  
DDO: COLPENSIONES EICE y AFP PORVENIR S.A.  
RAD: 2021-00379

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**MERY DEL SOCORRO LOPEZ OROZCO**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de las costas y agencias en derecho fijadas dentro el proceso ordinario laboral de primera y por las que se causen en el presente proceso. igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretarán una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo. Aporta a la demanda, copia de las sentencias de primera y segunda instancia, autos de liquidación y aprobación de costas, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y al tenor del artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **POR LA SUMA de \$1.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES EICE**
- b) **POR LA SUMA de \$1.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **COLPENSIONES EICE.**
- c) **POR LA SUMA de \$1.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**
- d) **POR LA SUMA de \$1.000.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia a favor de la parte ejecutante y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**

e) Por las costas y agencias en derecho que se causen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente proveído, a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., en concordancia con el artículo 41 del C.P.Ly S.S., y los artículos 291 y 292 del C.G.P.

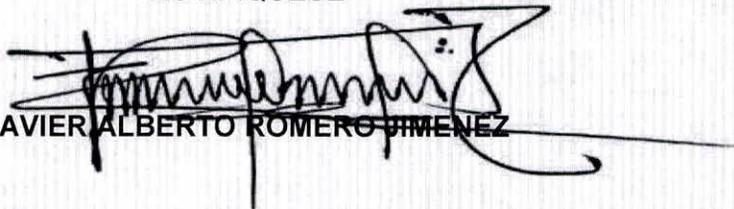
**TERCERO: NOTIFICAR** de conformidad con el artículo 41 del C.P.Ly S.S., el auto de mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**CUARTO: HACER** saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso. Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: DECIDIR** sobre las medidas cautelares solicitadas, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, para no incurrir en embargo excesivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

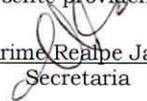
  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 de septiembre de 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: GUSTAVO HERNANDEZ CUESTA  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD: 2021 – 00382

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**GUSTAVO HERNANDEZ CUESTA**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la Sentencia No. 204 del 4 de julio de 2017, proferida por esta Agencia Judicial, la cual fue confirmada a través de la Sentencia No. 08 del 26 de junio de 2021, emitida por Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, más las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario labora de primera instancia, y las que se causen el presente proceso ejecutivo. Igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretarán una vez en firme la liquidación de crédito, para no incurrir en un exceso de embargo. Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando, por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del C.P.T Y S.S., en consecuencia se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor del Señor GUSTAVO HERNANDEZ CUESTA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$88.799.501,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional, generado desde el 11 de diciembre de 2005 al 30 de junio de 2017, con sus mesadas adicionales de junio y diciembre.
- b. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 19 de julio de 2007, sobre el retroactivo reconocido y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de **\$8.800.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por la suma de **\$1.817.052,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en segunda instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, para que descuente del retroactivo a cancelar, salvo las mesadas adicionales, lo correspondiente a la seguridad social en salud tal como lo establece la Ley.

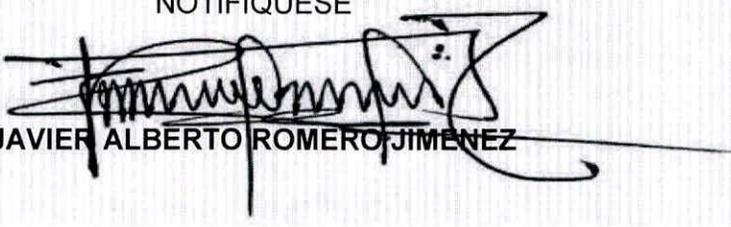
**TERCERO: NOTIFICAR** del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal **COLPENSIONES** de conformidad con el **Art. 306 del C.G P.**, es decir por **ESTADO**.

**CUARTO: HACER** saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso.

**QUINTO: DECIDIR** sobre a las medidas cautelares solicitadas, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, para no incurrir en un exceso de embargo.

NOTIFÍQUESE

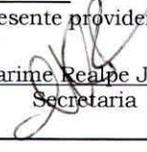
El Juez,

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 24 de septiembre de 2021

En Estado No. 143 se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

Odo/